



POSADAS, 20 de Abril de 2012

VISTO: El Expediente "Q"-717/2011 - Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales. Situación Fabián Raimundo Galarza, agregado por cuerda copia Expediente "Q"-1635/2011, y;

CONSIDERANDO:

QUE, las actuaciones se giraron la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir opinión respecto al planteo de nulidad de la notificación y del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Raimundo Fabián Galarza contra la Resolución CD N° 144/11 por la cual se resuelve DEJAR CESANTE al recurrente por abandono de servicio.

QUE, dicha Dirección General mediante Dictamen N° 471/11, se ha expedido en el sentido de los siguientes considerandos.

QUE, el recurrente manifiesta que la notificación de la Resolución CD N° 144/11 es nula por haberse cumplido en un domicilio que no se ajusta al Artículo 22 de la Ordenanza N° 071/08, que se notifica cuando el domicilio era inexistente, desconociendo dónde se notificó, que no se identifica los vecinos que atendieron, manifestando que no se cumplió en el domicilio declarado y registrado en el legajo personal, señalando que los notificadores no estaban autorizados a cumplir la diligencia en otro domicilio, no ajustándose la diligencia a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 19.549.

QUE, el recurrente efectúa una síntesis de los antecedentes y señala que la solicitud de licencia no fue resuelta y que fue dado de baja. Reconoce que viajó a España en Abril de 2011 y regresó el 29/08/11, y que los viajes anteriores obtuvo autorizaciones mediante Resolución.

QUE, el Sr. Galarza manifiesta que durante los años 2009 y 2010 dio clases normalmente, y que ello surge del libro de Clases de Teoría, señalando que la Secretaria Académica incurre en el error al solamente considerar los Libros de Práctica, cuya copia adjunta a fin de acreditar con la firma inserta en los mismos los días que trabajó.

QUE, el recurrente cuestiona la notificación de la intimación a presentarse a trabajar, señalando que no se ha cumplido la misma en el domicilio declarado, como así también cuestiona las notificaciones de la Resolución CD N° 144/11 efectuadas mediante Escribano Público.

QUE, a fin de un mejor ordenamiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se refiere primeramente a la cuestión formal de la notificación por la cual se lo intima a trabajar como así también de la Resolución CD N° 144/11; para luego analizar la cuestión de fondo Resolución CD N° 144/11; para luego analizar la cuestión de fondo.

QUE, la notificación mediante Carta Documento (fs. 9) por la cual se lo intima a trabajar, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 099/11 obrante a fs. 11, ha referido que la notificación se ha realizado en el domicilio denunciado en su Legajo Personal (Troazzi N° 858) por lo cual resulta plenamente válida. El Artículo 22 de la Ordenanza N° 071/08 expresamente dice: *"La intimación se hará mediante telegrama colacionado, carta documento o cédula de notificación dirigido al último domicilio declarado y registrado en el legajo personal o en el domicilio especial constituido y será suscripto por autoridad competente"*



POSADAS, 20 de Abril de 2012

no inferior a Secretario de Facultad ...".

QUE, en forma coincidente la doctrina señala que si el trabajador ha dado un domicilio inexistente, falso o no ha denunciado el cambio del mismo, se considera como que la comunicación ha sido recibida, produciendo los efectos jurídicos que según su contenido correspondan.

QUE, la intimación a trabajar cursada mediante Carta Documento obrante a fs. 09 y, en el mismo sentido, la Cédula obrante a fs. 12, fueron efectuadas al domicilio declarado y denunciado en su legajo personal, y se realizaron de la forma prevista por los Artículo 40, 41 y 43 del Decreto 1759/72 reglamentario de la ley 19.549 y según el Artículo 22 de la Ordenanza N° 071/08.

QUE, conforme constancias de autos, para notificar la Resolución CD N° 144/11 fue diligenciada Cédula obrante a fs. 31 y, atento que no se dejó copia de la misma, la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 49 recomendó realizar nueva notificación precisando los datos señalados en dicho Dictamen, por lo cual se realiza la diligencia con la intervención de un Escribano Público, y tanto del Acta como de la Cédula surge el día en que fue realizada la diligencia el 22/09/11.

QUE, respecto a la validez de dicha notificación practicada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ratifica los fundamentos expresados, habiéndose efectuado de conformidad a las normas procedimentales que rigen el proceso. Atento que en la Cédula no se consignaron los recursos que podía interponer contra la Resolución CD N° 144/11 rige la ampliación del plazo establecido en el artículo 40 Decreto 1759/72, por lo cual el presente Recurso resulta temporáneo.

QUE, respecto si se ha configurado la causal de abandono de trabajo que determinó la Resolución de cesantía, la Ordenanza N° 071/08: "*Artículo 22º: Abandono de Servicios: Cuando el docente incurriera en 2 (dos) inasistencias consecutivas sin aviso o justificación, se lo intimará a presentarse al organismo a prestar servicios y justificar sus inasistencias mediante los elementos de prueba que correspondan, haciéndole saber que en caso de no presentarse e incurrir en más de cinco (5) días continuos de inasistencias injustificadas quedará configurada la causal de abandono de servicio, aplicándose la sanción de cesantía en forma automática.*"

QUE, conforme surge de autos en fecha 11/05/2011, -mediante Carta Documento (fs.9)- y el 24 de mayo de 2011 -mediante Cédula (fs. 12)- se intimó al Sr. Galarza a que se presente a prestar servicios y justificar su inasistencia en el término de cinco (5) días y, ante su ausencia injustificada se hizo efectivo el apercibimiento establecido en la normativa transcrita. El Sr. Galarza, según sus propias manifestaciones estaba en España y de la copia del pasaporte surge que regresa el 29/08/11 (tres meses después de haber sido intimado).

QUE, en virtud del señalamiento efectuado en el recurso sobre el hecho de haber solicitado licencia, cabe señalar que de las manifestaciones efectuadas en el presente escrito el Sr. Galarza reconoce que ya estaba en España en el mes de Abril 2011, y según surge de fs. 106 mediante nota con firma escaneada (cuya fecha 25/04/11 no puede corroborarse) solicita autorización al Jefe de Cátedra para trasladarse a la ciudad de Valencia, España desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2011. El 03/05/11 ingresa a la Facultad la solicitud



POSADAS, 20 de Abril de 2012

a través del pase que efectúa el Jefe del Departamento.

QUE, ante la imposibilidad de comunicarse con el Sr. Galarza, la Secretaria Académica había solicitado al Departamento informe sobre la situación del Prof. Galarza, en virtud de que el mismo no había presentado Informe de Actividades 2009-2010.

QUE, sobre el pedido de licencia: La Dirección General de Asuntos Jurídicos ratifica en un todo el Dictamen N° 104/11 obrante a fs. 107 (en Expediente "Q" N° 719/11).

QUE, a criterio de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos la Resolución CD N° 255/11 (fs. 113) que rechaza la solicitud de licencia se encuentra ajustada a derecho, por lo cual la ausencia del docente fue injustificada, configurándose plenamente el abandono de servicio.

QUE, respecto al cumplimiento del trabajo que alega el Sr. Galarza durante los años 2009 y 2010 el propio recurrente mediante Nota de fecha 05/09/11 (cuya copia obra en Expediente "Q"-1635/11) manifestó *"...Me dirijo a ustedes a fin de elevarle ...informe de actividades docentes año 2009-2010 y el proyecto individual de actividades académicas. La demora en la presentación de las mismas se debe a que me encontraba fuera del país por problemas familiares y por los motivos de formación en el doctorado de enfermedades ..."*.

QUE, por un lado reconoce expresamente no haber presentado los informes de actividades y proyecto individual de los años 2009-2010 por haber estado fuera del país (sin licencia) y por otro lado en el mismo recurso alega haber estado dando clases.

QUE, en las planificaciones obrantes en dichos obrados que corren por cuerda (Expediente N° "Q" 1635/11) manifiesta (fs. 20) haber comenzado en diciembre de 2008 el Doctorado en España cuya duración es de tres años, contradiciendo en consecuencia lo manifestado respecto a haber prestado servicio durante los años 2009-2010.

QUE, la consideración de si prestó servicios durante los años 2009-2010 no resulta conducente para hacer lugar al recurso presentado, por cuanto la causal de abandono de trabajo se encuentra configurada desde el momento en que fue intimado a presentarse a trabajar en el mes de mayo de 2011 y recién se presenta en la Facultad en el mes de septiembre de 2011, reconociendo haber estado en España sin licencia alguna.

QUE, a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponde rechazar el Recurso presentado, y habiéndose resuelto la cesantía de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ordenanza N° 071/08, corresponde que el Señor Rector dicte la Resolución Rectoral de Baja en el cargo.

QUE, por los fundamentos esgrimidos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos estima que el planteo formulado debe ser rechazado.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se ha expedido sobre el particular a través del Despacho N° 005/12, obrante a fs. 124 del Expediente "Q"-717/2011, sugiriendo: *"Atento los términos vertidos en Dictamen DGAJ N° 471/11 que obra glosado a fs. 120/122, esta Comisión propone Rechazar el Recurso presentado por el Sr. Fabián Raimundo"*



"2012 – Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 20 de Abril de 2012

GALARZA".

QUE, el tema fue tratado y aprobado en la 1ª Sesión Ordinaria/12 del Consejo Superior, efectuada el día 28 de Marzo de 2012.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Raimundo Fabián Galarza – D.N.I. N° 17.814.254 contra la Resolución CD N° 144/11 por la cual se resuelve DEJAR CESANTE al recurrente por abandono de servicio, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 030/12

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
Ing. Ftal. (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones

Mgter. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones